Asuncion, Marzo 20 de 1895.

Siendo necesario y en alto grado conveniente desligar al gobierno de la administración directa de la Colonia Nacional y ponerla á cargo de una administración que la dedique la atención requerida, para que no se malogren los resultados de las erogaciones hechas y produzcan mayores beneficios las que se hagan en lo sucesivo; y estando constituido un Consejo de Agricultura e Industrias, que por el objeto de su creación se encuentra en condiciones escepcionalmente ventajosas para regir aquella Colonia;

El Presidente de la Republica atento al parecer del Consejo de Ministros, acuerda y

Decreta

Art.° 1.° Queda encargado de la administración de la Colonia Nacional, el Consejo de Agricultura é Industrias, debiendo sujetar sus actos á las leyes y reglamentos dictados sobre la materia.

Art.° 2.° Las asignaciones del presupuesto, destinadas á la conservación de dicha Colonia, serán mensualmente entregadas al Banco Agrícola para que se les dé la aplicación conveniente.

Art.° 3.° Dése cuenta en oportunidad al Congre

//
so, comuníquese, publíquese y entréguese al Registro Oficial.

Eguiguren

A. Cuinta